

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 28 de julio de 1986 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden ministerial de 17 de enero de 1987, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. B) d)	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. B) d)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 6 y 11).
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4 c), 8, 10, 11 a 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. B) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) a)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. C) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) f)	Decreto 221/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apart. C) g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. D) a)	Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23).
	Decreto 4287/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 8 y 10 y títulos II y III).
Apart. D) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) c)	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33).
Apart. D) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) e)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) f)	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).
Apart. D) g)	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7).
Apart. D) h)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) i)	Ninguna disposición específica.

5569

REAL DECRETO 3651/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignen debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto correspondían a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.—Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.—1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencian en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspanan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y detención presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.—1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 206.230 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	187.613
Gastos de funcionamiento	16.422
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.195
Total	205.230
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos. —	—
Total	205.230

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de los medios personales y patrimoniales a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Lo Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION No 1.— AMPLIACION DE INMUEBLES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE TRABAJO.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cédula	Compartido	Total	
Local Oficinas	VALENCIA.- Avda. Borja de Cáceres nº 26.	Patrimonio ALAS	1.909	309	2.218	(1)

CLÁUSULA GENERAL.— Se transfiere a la Comunidad Valenciana el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización correspondía en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

Además a las Notas de las Observaciones.— (1) Las superficies transferidas se encuentran en el siguiente estado: Planta 1ª de 876 m², Planta 2ª de 191 m², Planta 3ª de 668 m² (completa). La Superficie compartida corresponde a ascensor, vestíbulo y escalera. Los locales se transfieren en el estado de conservación en que se encuentran actualmente. Esta superficie supone un aumento de 309 m² sobre la traspasada en su día.

RELACION 2.
 APLICACION DE MEDIOS PERSONALES ADICIONALES A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRABAJO A LA
 COMUNIDAD VALENCIANA.
 S.I. RELACION NUMERICAL DE CATEGORIAS (continuación de ambas páginas)

Remuneración

Actividad y Nombre	Categoría	de Regulación Adicional	Remuneración Adicional	Punto de Trabajo	RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA	TOTAL
Asesor técnico, Área de (1)	Asesor técnico	Asesor	Asesor		1.324,00	1.324,00

(1) Guadalupe Ben Gualtero TORRES, Lluís ARES, Nº de Número de Personal 1002/1003, de 30 de diciembre por error en la relación S.I. del Anexo I al Real Decreto 402/1983, de 30 de diciembre.

2.7 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA (Inclusión de ambas páginas)

Localidad y descripción	Punto de Trabajo	Campo o Unidad	RETRIBUCIONES		TOTAL
			Salario	Complementos	
VALBUENA	1. Plaza de Combustible	Estación Superior	2.200,00	-	2.200,00
	2. Plaza de Combustible	Estación Medio Nivel	2.000,00	-	2.000,00
	3. Plaza de Combustible	Resiliador	620,00	-	620,00

Remuneración por procedimiento del artículo 27.º, prorrateada que equivale a la S.I. (1). A cada categoría hay que añadir los valores de Seguridad Social, por un total de 1.363,711 pesetas.

RELACION 3.
 S.I. RELACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS VALORES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.984, CON VALORES DE PUESTOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Cuota Mensual	Cuota Trimestral	Cuota Mensual	Cuota Trimestral	
21.001.020	607	-	6.480	-	7.087
21.001.021	2.024	-	6.480	-	8.504
21.001.022	607	189	-	2.024	2.631
21.001.023	607	-	-	2.024	2.631
21.001.024	607	-	-	2.024	2.631
21.001.025	607	-	-	2.024	2.631
21.001.026	607	-	-	2.024	2.631
21.001.027	607	-	-	2.024	2.631
21.001.028	607	-	-	2.024	2.631
21.001.029	607	-	-	2.024	2.631
21.001.030	607	-	-	2.024	2.631
21.001.031	607	-	-	2.024	2.631
21.001.032	607	-	-	2.024	2.631
21.001.033	607	-	-	2.024	2.631
21.001.034	607	-	-	2.024	2.631
21.001.035	607	-	-	2.024	2.631
21.001.036	607	-	-	2.024	2.631
21.001.037	607	-	-	2.024	2.631
21.001.038	607	-	-	2.024	2.631
21.001.039	607	-	-	2.024	2.631
21.001.040	607	-	-	2.024	2.631
21.001.041	607	-	-	2.024	2.631
21.001.042	607	-	-	2.024	2.631
21.001.043	607	-	-	2.024	2.631
21.001.044	607	-	-	2.024	2.631
21.001.045	607	-	-	2.024	2.631
21.001.046	607	-	-	2.024	2.631
21.001.047	607	-	-	2.024	2.631
21.001.048	607	-	-	2.024	2.631
21.001.049	607	-	-	2.024	2.631
21.001.050	607	-	-	2.024	2.631
21.001.051	607	-	-	2.024	2.631
21.001.052	607	-	-	2.024	2.631
21.001.053	607	-	-	2.024	2.631
21.001.054	607	-	-	2.024	2.631
21.001.055	607	-	-	2.024	2.631
21.001.056	607	-	-	2.024	2.631
21.001.057	607	-	-	2.024	2.631
21.001.058	607	-	-	2.024	2.631
21.001.059	607	-	-	2.024	2.631
21.001.060	607	-	-	2.024	2.631
21.001.061	607	-	-	2.024	2.631
21.001.062	607	-	-	2.024	2.631
21.001.063	607	-	-	2.024	2.631
21.001.064	607	-	-	2.024	2.631
21.001.065	607	-	-	2.024	2.631
21.001.066	607	-	-	2.024	2.631
21.001.067	607	-	-	2.024	2.631
21.001.068	607	-	-	2.024	2.631
21.001.069	607	-	-	2.024	2.631
21.001.070	607	-	-	2.024	2.631
21.001.071	607	-	-	2.024	2.631
21.001.072	607	-	-	2.024	2.631
21.001.073	607	-	-	2.024	2.631
21.001.074	607	-	-	2.024	2.631
21.001.075	607	-	-	2.024	2.631
21.001.076	607	-	-	2.024	2.631
21.001.077	607	-	-	2.024	2.631
21.001.078	607	-	-	2.024	2.631
21.001.079	607	-	-	2.024	2.631
21.001.080	607	-	-	2.024	2.631
21.001.081	607	-	-	2.024	2.631
21.001.082	607	-	-	2.024	2.631
21.001.083	607	-	-	2.024	2.631
21.001.084	607	-	-	2.024	2.631
21.001.085	607	-	-	2.024	2.631
21.001.086	607	-	-	2.024	2.631
21.001.087	607	-	-	2.024	2.631
21.001.088	607	-	-	2.024	2.631
21.001.089	607	-	-	2.024	2.631
21.001.090	607	-	-	2.024	2.631
21.001.091	607	-	-	2.024	2.631
21.001.092	607	-	-	2.024	2.631
21.001.093	607	-	-	2.024	2.631
21.001.094	607	-	-	2.024	2.631
21.001.095	607	-	-	2.024	2.631
21.001.096	607	-	-	2.024	2.631
21.001.097	607	-	-	2.024	2.631
21.001.098	607	-	-	2.024	2.631
21.001.099	607	-	-	2.024	2.631
21.001.100	607	-	-	2.024	2.631
21.001.101	607	-	-	2.024	2.631
21.001.102	607	-	-	2.024	2.631
21.001.103	607	-	-	2.024	2.631
21.001.104	607	-	-	2.024	2.631
21.001.105	607	-	-	2.024	2.631
21.001.106	607	-	-	2.024	2.631
21.001.107	607	-	-	2.024	2.631
21.001.108	607	-	-	2.024	2.631
21.001.109	607	-	-	2.024	2.631
21.001.110	607	-	-	2.024	2.631
21.001.111	607	-	-	2.024	2.631
21.001.112	607	-	-	2.024	2.631
21.001.113	607	-	-	2.024	2.631
21.001.114	607	-	-	2.024	2.631
21.001.115	607	-	-	2.024	2.631
21.001.116	607	-	-	2.024	2.631
21.001.117	607	-	-	2.024	2.631
21.001.118	607	-	-	2.024	2.631
21.001.119	607	-	-	2.024	2.631
21.001.120	607	-	-	2.024	2.631
21.001.121	607	-	-	2.024	2.631
21.001.122	607	-	-	2.024	2.631
21.001.123	607	-	-	2.024	2.631
21.001.124	607	-	-	2.024	2.631
21.001.125	607	-	-	2.024	2.631
21.001.126	607	-	-	2.024	2.631
21.001.127	607	-	-	2.024	2.631
21.001.128	607	-	-	2.024	2.631
21.001.129	607	-	-	2.024	2.631
21.001.130	607	-	-	2.024	2.631
21.001.131	607	-	-	2.024	2.631
21.001.132	607	-	-	2.024	2.631
21.001.133	607	-	-	2.024	2.631
21.001.134	607	-	-	2.024	2.631
21.001.135	607	-	-	2.024	2.631
21.001.136	607	-	-	2.024	2.631
21.001.137	607	-	-	2.024	2.631
21.001.138	607	-	-	2.024	2.631
21.001.139	607	-	-	2.024	2.631
21.001.140	607	-	-	2.024	2.631
21.001.141	607	-	-	2.024	2.631
21.001.142	607	-	-	2.024	2.631
21.001.143	607	-	-	2.024	2.631
21.001.144	607	-	-	2.024	2.631
21.001.145	607	-	-	2.024	2.631
21.001.146	607	-	-	2.024	2.631
21.001.147	607	-	-	2.024	2.631
21.001.148	607	-	-	2.024	2.631
21.001.149	607	-	-	2.024	2.631
21.001.150	607	-	-	2.024	2.631
21.001.151	607	-	-	2.024	2.631
21.001.152	607	-	-	2.024	2.631
21.001.153	607	-	-	2.024	2.631
21.001.154	607	-	-	2.024	2.631
21.001.155	607	-	-	2.024	2.631
21.001.156	607	-	-	2.024	2.631
21.001.157	607	-	-	2.024	2.631
21.001.158	607	-	-	2.024	2.631
21.001.159	607	-	-	2.024	2.631
21.001.160	607	-	-	2.024	2.631
21.001.161	607	-	-	2.024	2.631
21.001.162	607	-	-	2.024	2.631
21.001.163	607	-	-	2.024	2.631
21.001.164	607	-	-	2.024	2.631
21.001.165	607	-	-	2.024	2.631
21.001.166	607	-	-	2.024	2.631
21.001.167	607	-	-	2.024	2.631
21.001.168	607	-	-	2.024	2.631
21.001.169	607	-	-	2.024	2.631
21.001.170	607	-	-	2.024	2.631
21.001.171	607	-	-	2.024	2.631
21.001.172	607	-	-	2.024	2.631
21.001.173	607	-	-	2.024	2.631
21.001.174	607	-	-	2.024	2.631
21.001.175	607	-	-	2.024	2.631
21.001.176	607	-	-	2.024	2.631
21.001.177	607	-	-	2.024	2.631
21.001.178	607	-	-	2.024	2.631
21.001.179	607	-	-	2.024	2.631
21.001.180	607	-	-	2.024	2.631
21.001.181	607	-	-	2.024	2.631
21.001.182	607	-	-	2.024	2.631
21.001.183	607	-	-	2.024	2.631
21.001.184	607	-	-	2.024	2.631
21.001.					